

ESTABLECE TALLA MINIMA DE EXTRACCIÓN
PARA EL RECURSO ERIZO Y MARGEN DE
TOLERANCIA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

R. EX. Nº 1699-----

VALPARAISO, **23 MAYO 2017**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ) Nº 100/2017, y en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 109/2017; lo informado por la Comisión de Pesquería Bentónica de la Zona Contigua, X y XI Regiones (COMPEB) mediante Oficio ORD./DZP/X/Nº 007, de fecha 15 de mayo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 5192 de 2017; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región mediante Oficio ORD./DZP/X/Nº 033, de fecha 19 de mayo de 2017 y por el Consejo Zonal de Pesca de la XI Región mediante Oficio Ord./D.Z.P.XI/ Nº 013, de fecha 22 de mayo de 2017; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 291 de 1987 y los Decretos Exentos Nº 439 de 2000 y Nº 186 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del D.S. Nº 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

Que a través del Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado fijar en 65 milímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, la talla mínima de extracción del recurso erizo, en el área marítima de la X y XI Regiones hasta el 15 de octubre de 2017, inclusive, y permitir un rango de tolerancia de captura de un 20 % por debajo de la talla indicada precedentemente.

Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

Que mediante Oficio citado en Visto, el Consejo Zonal de Pesca de la X Región, ha aprobado la medida de administración propuesta por esta Subsecretaría.

Que consultado el Consejo Zonal de Pesca de la XI Región, ha rechazado la medida de administración propuesta por esta Subsecretaría.

Que no obstante lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XI Región, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado la adopción de dicha medida en función de los antecedentes indicados en el Informe Técnico que sustenta la presente resolución y que se indican en el citado Memorándum.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de la X y XI Regiones, de 65 milímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, desde la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 15 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, autorízase un rango máximo de tolerancia de un 20% de las capturas bajo talla mínima de 65 milímetros.

2.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 (letra k) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se regirán para estos efectos por la talla mínima señalada en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, y Turismo.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- En lo no modificado por la presente resolución, regirá lo dispuesto en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Transcribese copia de la presente resolución, a las Direcciones Zonales de Pesca de la X y XI Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones Regionales de la X y XI Regiones, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PTC/NLI/MAP


PABLO BERZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



**ESTABLECE TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO ERIZO
Y MARGEN DE TOLERANCIA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº **1699**

de esta Subsecretaría, establécese una talla mínima de extracción del recurso erizo en el área marítima de la X y XI Regiones, de 65 milímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, desde fecha de resolución extractada y hasta el 15 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive. No obstante lo anterior, autorízase un rango máximo de tolerancia de un 20% de las capturas bajo talla mínima de 65 milímetros.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


PABLO BERAZALUCE MATURAMA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAISO, **23 MAYO 2017**